

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

##### CIRCULAR.

Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio último, en lo relativo á la division de los distritos en secciones, se dictó por la Junta central que presido, la regla consignada bajo el número 17 en mi circular de 8 de Agosto último; pero las consultas recibidas acerca de la época en que las Juntas municipales han de remitir dichos anteproyectos á las Juntas provinciales; el distinto orden alfabético que se ha seguido por las Juntas municipales en la formación de las cinco listas enumeradas en el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias, la necesidad de que los trabajos para la formación del censo se lleven á cabo con rapidez y de que las listas definitivas se redacten con uniformidad, puesto que el uno y las otras han de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, que habrán de efectuarse, con arreglo á la ley, el 7 de Diciembre próximo, me imponen el deber de aclarar y desenvolver dicha regla 17 de mi circular de 8 de Agosto último, con las siguientes instrucciones:

1.° Los Presidentes de las Juntas provinciales ordenarán á las Juntas municipales, sobre cuyas listas no se

hubiese hecho reclamación alguna, ó caso de haberse hecho, no sean en tal número que las resoluciones que en ellas se dicten puedan alterar también el número de las secciones electorales del Municipio; que formen y les remitan inmediatamente el anteproyecto de division del término municipal en secciones de 500 electores, acompañando las listas de los de cada una de estas secciones, confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, con expresion además de su edad, domicilio y profesion, y de si saben leer y escribir, y exponiendo en el anteproyecto los datos y antecedentes sobre barrios, aldeas, caseríos, entidades de poblacion y demás circunstancias que contribuyan á justificar ó demostrar la conveniencia de dicha division, á fin de evitar en todo lo posible que la Junta provincial tenga precision de reclamar nuevos informes que embaracen ó dilaten la formación del censo.

Respecto de las Juntas municipales, sobre cuyas listas se hayan formulado reclamaciones en número tal que puedan alterar el de las secciones electorales, los Presidentes de las Juntas provinciales se limitarán á ordenarles que remitan el anteproyecto de division en secciones, en los términos que establece dicha regla 17 de la circular de 8 de Agosto último, y en el caso de que las listas que remitieron á las Juntas provinciales no estuvieran confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, se preparen para rehacerlas en esa forma, tan luego como se les devuelva el anteproyecto y se les comunique el resultado de las reclamaciones.

Al efecto, y terminado que sea el plazo que fija la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 11 del actual, para interponer apelaciones ante las Audiencias contra las resoluciones de inclusion ó de exclusion adoptadas por las Juntas provinciales, los Presidentes de estas comunicarán inmediatamente á las municipales las resoluciones relativas á las listas respectivas que no hayan sido apeladas, y el resultado de las apelaciones tan luego como les sea conocido por las

certificaciones de las Audiencias.

2.° Los anteproyectos de division del término municipal en secciones electorales, á que se refieren el párrafo primero de la regla 17 dictada por la Junta Central del Censo, consignada en la circular de 8 de Agosto último y esta instruccion, se remitirán á la Junta provincial respectiva antes del día 10 de Octubre próximo por los Secretarios de las Juntas municipales de pueblos que no sean capitales de provincia, y antes del día 15 del mismo mes, los de las de capitales de provincia.

3.° Determinado que sea definitivamente el número de electores, cuyo derecho quede reconocido, y por tanto el de los que hay en cada Ayuntamiento, la Junta provincial en vista del anteproyecto formulado ultimar los trabajos preliminares á la apertura del censo, con sujecion á la segunda disposicion transitoria y art. 16 de la ley y á las reglas siguientes:

A. Si la Junta municipal remitió listas de electores clasificados por secciones y orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial, hechas las rectificaciones que considere indispensables, aprobará la division en secciones, y ordenará la inscripcion en el censo de los electores cuyo derecho quede reconocido de la manera que previene el art. 17 de la ley.

B. Si la Junta municipal no remitió con el anteproyecto de division del término municipal en secciones las listas de electores clasificados por orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial ultimar los trabajos, si conceptúa tener reunidos los elementos necesarios, ó que pueden completarse con algun informe suplementario, y evacuado este procederá como dispone la regla anterior, ordenando la inscripcion de los electores en el censo. En otro caso devolverá á la Junta municipal el anteproyecto aprobado, con ó sin modificaciones, y las listas reformables por las resoluciones de la Junta provincial, y de las Audiencias en su caso, para que en vista de estos datos, y con arreglo á ellos forme y envíe á la Junta provincial dentro de un plazo suficiente, que

esta fijará en cada caso, las listas de cada seccion por orden alfabético de primeros apellidos, devolviendo también el anteproyecto, segun previene la repetida regla 17 de la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Recibidos por la Junta provincial los anteriores documentos, esta ordenará asimismo la inscripcion en el censo de los electores comprendidos en las listas rectificadas y reformadas.

C. Para la mayor rapidez de estos trabajos y facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, las Juntas provinciales podrán requerir á las Juntas municipales para que envíen con este objeto á los Secretarios de las mismas ó á personas conocedoras de las circunstancias y condiciones de las respectivas localidades, siempre que estas personas se presen voluntariamente á efectuar dicho servicio.

4.° Cuando las Juntas municipales tuvieran necesidad de rehacer las listas que estuvieron expuestas al público, para confeccionarlas por orden alfabético de primeros apellidos, responderán de la exactitud de las listas reformadas, con referencia á las otras listas publicadas y á los documentos que se tuvieron presentes para reformarlas, el Presidente y el Secretario de la Junta municipal con certificacion en cada pliego de dichas listas reformadas.

5.° Fijados por declaracion de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores y reunidos en las Secretarías de las Diputaciones las listas, documentos, datos y antecedentes á que se refieren las anteriores instrucciones, se procederá en dichas Secretarías á cumplir lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 17 de la ley Electoral de 26 de Junio último, para lo cual deberán tener dispuesto con anticipacion el libro del Censo electoral con el encuadrado correspondiente, cuidando de que la casilla destinada á notas marginales tenga la amplitud necesaria para que puedan extenderse y autorizarse con claridad y sin confusion las anotaciones y cancelaciones á que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo 17, pudiendo-

se dividir el registro del censo en los volúmenes que sean necesarios para su fácil manejo y exhibición, con los índices que faciliten asimismo su examen.

6.º Formado el censo, ó á medida que se vaya terminando cada una de las partes en que ha de dividirse, se copiarán del mismo por el orden alfabético de primeros apellidos en que estén inscritos los nombres de los elec-

res de cada Municipio, separándolos por secciones, y estas copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* y comunicarse como establecen los párrafos cuarto y quinto del art. 16 de la ley Electoral.

7.º Para la debida uniformidad de estas listas definitivas, se formarán con paginacion ajustada á la plantilla siguiente:

8.º Tan luego como reciba V. S. estas instrucciones, se servirá trasladarlas á los Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia por el medio más rápido que sea posible, disponiendo desde luego lo necesario para que se inserte esta comunicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, participándome haberlo efectuado y remitiéndome un ejemplar del *Boletín oficial* en que la insercion tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.—San Sebastian 18 de Septiembre de 1890.—El Presidente, *Manuel Alonso Martinez*.—Sr. Presidente de la Diputacion, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ... Madrid 19 de Agosto de 1890.

este periódico oficial que en lo sucesivo no se concederá la interinidad de ninguna escuela á los Profesores que la deseen, sin que antes la soliciten por medio de instancia dirigida al señor Gobernador Presidente en la que expresen todas las circunstancias y méritos que reúnan y que les haga acreedores á la gracia que soliciten.

Santander 20 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, Federico Terrer y Gálvez.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

## CENSO ELECTORAL

PROVINCIA DE...	AYUNTAMIENTO DE...	SECCION NÚM. ...				
Apellidos y nombres de los electores con expresion de su número correlativo.	Edad.	Domicilio.	Profesion.	Sabe leer.	Sabe escribir.	
1.—A. (M)						
2.						
3.						
4.						
Etc.						

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

JOAQUIN SANCHEZ DE TOCA.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La Junta provincial que presido, ha acordado hacer público por medio de

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Anuncio.

Habiendo trascurrido el tiempo que marca el art. 53 de las ordenanzas de Aduanas sin solicitar la partida 31 del manifiesto número 482 del vapor español «Alfonso XIII», procedente de Veracruz y Habana, comprensiva de dos cajas piedras litográficas marca M. C. C., peso bruto 134 kilogramos consignados á la orden, se pone en conocimiento del público en cumplimiento del citado artículo.

Santander 19 de Septiembre de 1890.—Julian Castedo.

# GOBIERNO MILITAR

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de los individuos de los reemplazos de 1889 y anteriores con suerte para Ultramar y residentes en esta provincia que deben hallarse en Santander el dia 16 de Octubre próximo, para embarcar el 20 con destino al distrito de Puerto-Rico, segun dispone la Real orden de 29 de Agosto último, é instrucciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Reemplazo á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTO DONDE RESIDEN.	
			Pueblo.	Ayuntamiento.
1888	Sustituto	Juan Reudon Perez	Santander	Santander
	Idem	Francisco Incera Sisniega	Idem	Idem
	Idem	José Vizoso Rumayor	Idem	Idem
	Idem	Juan Villa Diaz	Idem	Idem
	Idem	Manuel Ruiz Agüero	Idem	Idem
1889	Idem	José Pujalte Gomez	Idem	Idem
	Idem	Félix Moreno Huerta	Idem	Idem
	Idem	Segundo Fernandez Fernandez	Villasuso	Cieza
	Recluta	Anselmo Vicente San Emeterio	Luces	S. Vicente la Barquera
	Idem	Carlos Castañeda Garcia	Renedo	Cabuérniga

Santoña 20 de Septiembre de 1890.

El General gobernador,

MANUEL MACÍAS

# PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.				PAJA.							
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.							
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.				KILÓGRAMOS.							
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
Cabuerniga. . . . .	»	»	13	32	»	12	25	1	»	»	»	»	12	»	»	»					
Castro-Urdiales . . . . .	»	»	13	30	»	18	90	1	03	80	»	»	10	»	»	»					
Laredo . . . . .	»	02	13	57	»	16	50	1	12	50	80	»	12	»	»	»					
Potes . . . . .	»	»	13	»	»	16	13	1	18	1	»	»	13	»	»	»					
Ramales . . . . .	»	»	12	57	»	16	40	1	»	68	»	»	17	»	»	»					
Reinoso . . . . .	»	»	13	06	»	14	13	1	20	20	10	»	13	»	»	»					
Santander (1). . . . .	»	»	11	71	»	12	61	1	83	55	2	»	07	»	»	05					
Santofía . . . . .	»	»	19	»	»	18	»	1	88	69	1	»	06	»	»	»					
San Vicente de la Barquera . . . . .	»	»	15	98	»	16	46	1	10	75	2	»	20	»	»	»					
Torrelavega . . . . .	»	63	15	76	»	17	61	»	25	80	1	»	15	»	»	»					
Villacarrido . . . . .	»	»	15	»	»	12	87	»	94	78	1	»	11	»	»	13					
TOTALES . . . . .	58	65	129	90	13	170	87	9	6	57	11	63	5	64	13	19	21	56	86	»	28
Precio medio general en la provincia . . . . .	19	55	14	43	13	15	53	»	40	60	1	06	28	9	62	87	1	1	96	»	09

(1) No fueron cotizados el trigo ni el centeno.

TRIGO . . . . .	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ptas.	Cts.	
Precio máximo . . . . .	22	63	Torrelavega
Id. mínimo . . . . .	18	»	Reinoso.
Precio máximo . . . . .	19	»	San Vicente de la Barquera
Id. mínimo . . . . .	11	71	Santander.

GEBADA.

V.º B.º

El Gobernador,

FEDERICO TERRER Y GÁLVEZ.

Santander 18 de Septiembre de 1890.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

FELIPE RUIZ Y RUIZ.

## Anuncios oficiales.

### Recaudacion de contribuciones del partido de Cabuérniga.

La contribucion del primer trimestre del corriente ejercicio por territorial, industrial y minas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Tudanca los dias 23 y 24; en el de Polaciones, 25 y 26; en el de Los Tojos, 28 y 29 del corriente mes y en el de Cabezón de la Sal, los dias 2, 3 y 4 del próximo mes de Octubre.

Cabezón de la Sal 19 de Septiembre de 1890.—El Recaudador, Salvador Gonzalez.

### Providencias judiciales.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido. Certifico: que en los autos ejecutivos seguidos por mi testimonio contra los hijos y herederos de don Vicente Martínez Larrimon á instancia de doña Regina Fernandez Obregon, vecina de esta villa, y pobreza promovida por esta, se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dice como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Torrelavega á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Vicente Garcia Lopez en nombre de doña Regina Fernandez Obregon, mayor de cincuenta años de edad, viuda, de oficio propio de su sexo, vecina actualmente de esta villa, bajo la direccion del Letrado don Alfonso Manso contra los herederos de don Vicente Martínez Larrimon y los de don José Albarreal, no habiéndose mostrado parte los primeros en autos, habiéndolo verificado el Procurador don Manuel Carrera Campuzano en nombre y con poder de don José Garcia Pomar y Campuzano, vecino de Jerez de la Frontera, soltero, jornalero, de setenta y tres años de edad, como heredero del don José Albarreal, bajo la direccion del Letrado don José Manuel Campuzano, habiendo sido parte el Sr. Abogado del Estado.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre y con derecho á los beneficios que otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil á doña Regina Fernandez Obregon, para litigar con los herederos de don Vicente Martínez Larrimon y don Joaquin Albarreal, en el juicio ejecutivo y demanda de tercería que con los mismos tiene pendientes en este Juzgado; publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia y por edictos en el sitio de costumbre, sino se solicitase que se haga la notificación personalmente á los demandados que no han comparecido en los autos.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Para que conste, con la debida remision y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia firmo el presente en Torrelavega á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

LICENCIADO D RAMON MUÑOZ DE

OBESO, Juez municipal en funciones del de Instrucción de este partido de Reinosa.

Hago saber: Que en la noche del diecisiete para amanecer el dieciocho del actual, fué sustraído un caballo de la Venta Nueva, término de Matarrepudio, en el Ayuntamiento de Valdeolea, de la propiedad de D. Indalecio Garrañenda Macho, vecino de indicado pueblo, por un hombre desconocido que se ha oído nombrar Manuel, cuyas señas y las del caballo sustraído se expresarán á continuacion.

En su virtud requiero á las personas que sepan del paradero de expresado caballo, lo participen á este Juzgado dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Palencia, Burgos y Valladolid.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho desconocido y caballo hurtado, y caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Reinosa á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Muñoz.—Por su mandado, Laureano Medina.

### Señas del desconocido.

Estatura alta, como de sesenta años de edad, degado, descolorido, pelo y barba canoso, ojos azulados, nariz afilada y un poco larga y boca regular; vestía bombacho azul remendado, chaqueta de corte en regular uso y chaquero de paño negro; calzaba alpargatas cerradas negras ó teñidas de negro, y en la cabeza una gorra de piel de Nutria usada.

### Señas del caballo.

Elad como de seis años, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, color entrecano, cabeza acarnerada, el cuarto delantero muy bien trazado y el trasero decaído, bien embriado y airoso en su marcha, herrado de pies y manos y castrado.

Dejó el desconocido en la casa posada un pollino, y una tabla como para sentarse por un extremo y echar tachelas por otro.

D. JUAN CASTRILLO YAGÜZ, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador Bascones en nombre de don José Lopez Gomez contra don Fidel Gurrea y Olmo sobre pago de ochocientas cincuenta pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

CABEZA.—En la ciudad de Santander á doce de Agosto de mil ochocientos noventa el Sr. D. Alejandro Martín Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este juicio de menor cuantía promovido por don José Lopez Gomez, de esta vecindad y comercio, su Procurador don Gregorio Bascones y dirigido por el Letrado don Juan Francisco Gutierrez Colomer, demandante, contra don Fidel Gurrea y Olmo, demandado, sin que consten otras circunstancias por haber sido declarado rebelde sobre pago de ochocientas cincuenta pesetas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: que desestimando la demanda interpuesta por don José Lopez Gomez, debo al-

solver y absuelvo de ella á don Fidel Gurrea y Olmo sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta sentencia que será notificada en cuanto al demandado don Fidel Gurrea, personalmente si así lo solicitare el demandante ó en otro caso por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia en la forma que dispone el artículo 769 de la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Lo compulsado concuerda fielmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que tenga lugar la notificación del demandado por no haberse solicitado se haga en persona conforme se ordena, expido el presente que firmo en Santander á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON RAMON IRUROZQUI, Juez de Instrucción del partido de Laredo.

Al que iguales funciones ejerce en el de Torrelavega á quien atentamente saludo participo: Que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander referente á causa que pendía ante la misma sobre hurto de dinero, he acordado se cite al testigo y perjudicado Ponciano Somavilla Sainz, natural de Lomeña, Ayuntamiento de Ruente en ese partido, para que el dia tres de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de dicha Audiencia á fin de prestar declaración en las sesiones de juicio oral de referida causa instruida contra Cipriano Palacio y Gabriel Rodriguez.

Y para que tenga efecto la citacion del Ponciano Somavilla que se presume esté en el pueblo de su naturaleza, ó en otro caso se averigüe por la familia el punto donde pueda ser citado, dirijo á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. el Rey y en su nombre de la Reina Regente (q. D. g.) le exhorto y requiero, y de la mia le suplico su aceptacion, cumplimiento y devolucion, quedando al tanto obligado en casos análogos.

Dado en Laredo á diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### MAIZ REDONDO AMRILLO.

Llegó el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjase los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 35

### LEY

DE

### SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE

«EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Lista de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño . . . . .	18 30
Castañeda . . . . .	2 25
Corrales de Buelna . . . . .	19 50
Enmedio . . . . .	39 20
Los Tojos . . . . .	32 25
esaguero . . . . .	9 70
Rozas (Las) . . . . .	9 75
Ruente . . . . .	3 85
San Miguel de Aguayo . . . . .	1 10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

### JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguiente de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruego á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correo, certificando la carta en este último caso.

## SE VENDE PAPEL VIEJO.

En esta imprenta informarán.

SANTANDER.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.